INFORME DE COMITÉ DE EVALUACION N° 10/2017

El Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Cordillera, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", elevamos a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera el informe resultante del Análisis de las Ofertas presentadas en la convocatoria que se identifica seguidamente:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

DATOS DE LA CONVOCATORIA

a) N° de PAC: **328.602**
b) Nombre del Llamado: **"SERVICIO GASTRONÓMICO – 2° LLAMADO"**
e) Modalidad: **CONTRATACION DIRECTA N° 03/2017**

CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION

En ese sentido, primeramente resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución N° 19/17 de 13 de marzo de 2017, indicándose que el mismo estará conformado por: el Prof. Dr. Lucio Ismael Portillo, Miembro del Tribunal en lo Civil, Comercial y Laboral, Lic. Sirley Ayala Ferreira, Técnico Administrativo, Lic. José Miguel Martínez Blanco, Técnico Administrativo. Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 pasamos a expresar cuanto sigue: -

1) APERTURA DE SOBRES

En ese sentido, se realiza una breve descripción de los antecedentes del **Expediente UOC Nº 6** que en fecha 30/05/2017, se realizó el **Acta de Prorroga N° 1** en la que no se presentaron ofertas, en fecha 09/06/2017 se realizó el **Acta de Prorroga N° 2**, en la que no se presentaron ofertas; considerando que la cantidad mínima de ofertas exigidas en la modalidad de Contratación Directa es de 3 (tres) ofertas susceptibles de análisis técnico y económico de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03. Terminado el acto se procedió a la notificación de las firmas en base a lo establecido en la Resolución DNCP N° 805/2009. Para lo que hubiera lugar se deja constancia que fueron notificadas de las Adendas N° 1 y 2 en el presente proceso de contratación y no presentaron oferta las siguientes empresas: BAR DON LEO, TIA MEME RESTAURANT, GILDA FLORA PAREDES GOMEZ, RESTAURANT ASUNCIÓN y HUMBERTO FATECHA BRITEZ. -

Conforme a la Adenda Nº 2 de fecha 09/06/2017, en la Sala de reuniones de la Circunscripción Judicial de Cordillera, se procedió a la apertura y lectura de la oferta presentada según **Acta de Apertura de Sobres N° 12/2017 de fecha 21/06/2017**; cabe destacar que el sistema de adjudicación es por TOTAL.

OFERENTE	RUC	REPRESENTANTE EN EL ACTO	OFERTA TOTAL IVA INCLUIDO
COMEDOR DOÑA EULALIA de MARÍA NUNILA RUIZ DIAZ DE ARANDA	1832627-7	Sin representante en el acto.	**ITEM N° 1:Gs. 160.000** (guaraníes ciento sesenta mil). **ITEM N° 2: Gs. 180.000** (guaraníes ciento ochenta mil). **ITEM N° 3: Gs. 10.000** (guaraníes diez mil). **ITEM N° 4: Gs. 18.000** (guaraníes diez y ocho mil).

PODER JUDICIAL
COMITÉ DE EVALUACIÓN
XIII CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Dr. Lucio Ismael Portillo Mendoza
Presidente
Trib. de Apel. Civil, Com. y Lab.

Lic. José M. Martínez Blanco
TÉCNICO
TESORERÍA

Lic. Sirley V. Ayala F.
Técnico Administrativo
U.O.C.

2) DOCUMENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

En cumplimiento al (Art. 61° del Decreto N° 21.909/03 y demás disposiciones que rigen las compras públicas), se procede al análisis de los documentos de carácter sustancial conforme a la tabla que se presenta a continuación: - - -

a) Capacidad Legal:

Por Memorándum C.E. N° 39/2017 de fecha 23/05/2017, se ha solicitado informe a la Sección de Tesorería a efectos de realizar la verificación en el SINARH a la empresa oferente; que por Memorándum N° 96/2017 de fecha 23/06/2017 la Sección de Tesorería presenta el informe como se detalla a continuación:- - - -

4	*PROVISIÓN DE CAFÉ NEGRO*	*1*	UNIDAD	**15.000**	18.000	20%

Es importante aclarar que la adjudicación es por TOTAL, de acuerdo al análisis hecho el Comité de Evaluación ha constatado que los precios de la oferta presentada por la empresa: **COMEDOR DOÑA EULALIA de MARIA NUNILA RUIZ DIAZ DE ARANDA**, se encuentran dentro del rango referido en la Resolución 1173/16 de la DNCP sobre los precios referenciales.

Una vez verificada la composición del precio presentado por la empresa, el Comité de Evaluación encuentra que los precios son compatibles y por consiguiente la oferta es de ejecución posible, ya que cumplen con los requisitos impositivos y gravámenes correspondientes.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) Capacidad Técnica:

La Empresa **COMEDOR DOÑA EULALIA de MARIA NUNILA RUIZ DIAZ DE ARANDA,** cumple con lo solicitado en el PBC con respecto a la Capacidad Técnica. -

d) Experiencia:

La Empresa **COMEDOR DOÑA EULALIA de MARIA NUNILA RUIZ DIAZ DE ARANDA,** cumple con lo solicitado en el PBC con respecto a la Capacidad Técnica. -

5) VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS EN EL PBC:

DOCUMENTOS FORMALES	COMEDOR DOÑA EULALIA de MARIA NUNILA RUIZ DIAZ DE ARANDA
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE
Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes – RUC.	CUMPLE
Fotocopia simple del certificado de cumplimiento tributario vigente.	CUMPLE
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	CUMPLE
Copia de Contratos Ejecutados y/o facturas de servicios correspondientes al objeto de la presente contratación (Servicio Gastronómico) que podrán corresponder tanto a empresas públicas como privadas. Dichos contratos deberán corresponder al año 2016.	CUMPLE
Declaración Jurada de contar con vehículos aptos con refrigeración para el transporte de los productos, en caso de no contar con vehículo presentar contrato firmado con la empresa proveedora para la provisión de alimentos.	CUMPLE

PODER JUDICIAL
COMITÉ DE EVALUACIÓN
XIII CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Lic. Lucio Ismael Portillo Mendoza
Presidente
Trib. de Apel. Civil, Com. y Lab.

Lic. José M. Martínez Blanco
TÉCNICO
TESORERÍA

Lic. Shirley V. Ayala F.
Técnico Administrativo
U.O.C.

Como podrá notarse, una vez verificadas las documentaciones presentadas por la empresa oferente, se observa que la empresa ha dado cumplimiento respecto a todos los documentos solicitados en las Bases de la contratación. -

6) <u>ANÁLISIS DE LA OFERTA:</u>

Conforme al análisis realizado en ese sentido el Art. 28 de la Ley 2.051/03 ordena: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicara al participante que presente la oferta solvente que cumpla con la condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las capacidad necesaria para ejecutar el contrato. -

La misma deberá garantizar satisfactoria mente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..." en concordancia, el Articulo 63 del Decreto N° 21.909/03 dispone: "Criterio de adjudicación, Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, 2. Tenga las Calificaciones y la Capacidad necesaria para ejecutar el contrato, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) ELEVAR, a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, el presente informe técnico de Evaluación de Propuesta de conformidad al Art. 10, numeral 9 de Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.-

Es nuestro informe:

Caacupé, 28 de junio de 2017.

PODER JUDICIAL
COMITÉ DE EVALUACIÓN
XIII CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Lic. Lucio Ismael Portillo Mendoza
Presidente
Trib. de Apel. Civil, Com. y Lab.

Lic. José M. Martínez Blanco
TÉCNICO
TESORERÍA

Lic. Sirley V. Ayala F.
Técnico Administrativo
U.O.C.

C.P. Stella Bolaños Valmori
Jefa U.O.C.